



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 10 de noviembre de 2008.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción II, 91 fracción XII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto que deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que actualmente nuestro Estado cuenta con una Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se expidió mediante Decreto LIX-1090, del 3 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 5, del 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda del Estado contiene las bases normativas a efecto de que los habitantes del Estado contribuyan al financiamiento del gasto público mediante el pago de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, productos y recargos, en su caso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

TERCERO.- Que la ley en mención contempla los Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente, y en específico, por los servicios otorgados para el aprovechamiento de la Vida Silvestre en Tamaulipas, previstos en el artículo 76 de dicho ordenamiento. En el citado artículo se prevén pagos por los siguientes derechos:

- I.- Por el dictamen de evaluación técnica para la determinación de la tasa de aprovechamiento por cada ejemplar aprovechable con fines cinegéticos y/o comerciales, 3.5 días de salario mínimo. Para efectos de este artículo se considerará límite de posesión de ejemplares el establecido oficialmente para cada especie. Dicho pago se deberá realizar al momento de la obtención de cada uno de los sistemas de marcaje autorizados;*
- II.- Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) y Planes de Manejo, once días de salario mínimo;*
- III.- Refrendo de registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), siete días y medio de salario mínimo;*
- IV.- Aprovechamiento de especies (palomas) sujetas a un proyecto regional, seis y medio días de salario mínimo por cintillo expedido; y*
- V.- Aprovechamiento de especies de interés cinegético en el Estado, seis y medio días de salario mínimo por cintillo vigente.*

CUARTO.- Que los supuestos antes referidos establecidos en el artículo citado, se encuentran previstos, de igual manera, en la Ley Federal de Derechos, vigente a partir del 1 de enero de 1982, y que al paso del tiempo ha tenido reformas y adiciones a sus preceptos originales, subsistiendo en la actualidad las previsiones de los artículos 194-F, 194-F-1, y 194-G, que se refieren precisamente al monto que por derechos se deben cubrir por parte de quienes pretendan hacerse de los servicios relativos a la Vida Silvestre, incluyéndose



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

aquéllos que corresponde conocer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de vida silvestre y los que corresponden a los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental.

Como consecuencia de lo anterior existe una duplicación, por parte del Estado, al prever un cobro similar al previsto en la legislación federal por un mismo servicio. En consecuencia, la presente reforma, en razón de la jerarquía de las disposiciones legales que nos rigen, propone derogar las disposiciones previstas en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Estado, para evitar dos normas legales que prevean un cobro por servicios similares.

QUINTO.- Es preciso señalar que la administración pública no sufrirá quebranto por la derogación del artículo en comento, toda vez que se ha suscrito un Convenio con la Federación que beneficia al Estado, mediante la asignación del total de los cobros que por el pago de derechos con motivo de las mencionadas acciones de vida silvestre se realicen, por lo que de tal forma, aún y cuando el pago por estos servicios se genere a nombre de la Federación, el acuerdo de voluntades hace recipiendario de dichos recursos en un 100 % al Estado de Tamaulipas.

En mérito de lo anterior y con base en el fundamento constitucional y legal que se ha referido, me permito proponer a ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 76 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- Derogado.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANTONIO MARTÍNEZ TORRES

INICIATIVA DE DECRETO QUE DEROGA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.